



## Consulta pública previa sobre el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el cambio de denominación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas por la de Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea la siguiente consulta pública.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre su contenido, hasta el día 23 de noviembre, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**:

[sgnet@fomento.es](mailto:sgnet@fomento.es)

Sólo serán consideradas las observaciones en las que el remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 8 de noviembre 2018.

## **1. Antecedentes de la norma**

- Decreto 328/1959, de 12 de marzo, por el que se constituye el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.
- Real Decreto 743/1977, de 4 de marzo, sobre cambio de denominación del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas. Se dispone en su artículo primero que el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas pasará a denominarse Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.
- Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.
- Real Decreto 140/2001, de 16 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias.
- Orden CIN/307/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

## **2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

Se pretende colmar una carencia en la denominación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas para dar cabida a las titulaciones de Grado derivadas de la Orden CIN/307/2009 que habilitan para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, de manera que la propia denominación abarque a los habilitados para el ejercicio de dicha profesión regulada, sean titulaciones anteriores a la citada Orden CIN/307/2009 o posteriores a ella.

## **3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La necesidad de tramitación de este proyecto de Real Decreto obedece fundamentalmente a la necesidad de adaptar la denominación del colegio profesional al nuevo abanico de titulaciones habilitantes para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

## **4. Objetivos de la norma.**

El objetivo que persigue este proyecto de Real Decreto es el cambio de la denominación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas por la de Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles.



## **5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, el cambio de denominación de los Colegios Profesionales requiere la aprobación por Decreto. En consecuencia, sólo a través de la elaboración de un Real Decreto será posible llevar a cabo el cambio de denominación del colegio profesional.